



COMENTARIOS A LA MODIFICACIÓN DE LA LEY DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, en materia sancionadora

Diciembre 2009

1- Principales modificaciones

Nota: a partir de esta modificación todos los plazos se miden en días naturales.

Art. 9 apto 2 in fine. Obligaciones del titular del vehículo y del conductor habitual

El conductor deberá verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación

Entrada en vigor a los seis meses de su publicación (25/05/2010)

Particulares: Se traslada la responsabilidad de esta infracción al conductor.

Empresas: Entrada en vigor a los seis meses de su publicación (25/05/2010). Ya no es el titular del vehículo el responsable

Art. 9 apto 3. Obligaciones del titular del vehículo y del conductor habitual

Los titulares, y en su caso, los arrendatarios de los vehículos tienen el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, manteniéndolos en las condiciones legales y reglamentariamente establecidas, sometiendo a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impidiendo que sean conducidos por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente

Entrada en vigor a los seis meses de su publicación (25/05/2010)

Particulares: Obligación del titular de vigilar que no sean conducidos por quienes no hayan tenido nunca permiso o licencia de conducción. Se regula una obligación que venía siendo impuesta "de facto" en la tramitación de los expedientes

Empresas: Entrada en vigor a los seis meses de su publicación (25/05/2010) Obligación del titular de vigilar que no sean conducidos por quienes no hayan tenido nunca permiso o licencia de conducción. Se regula una obligación que venía siendo impuesta "de facto" en la tramitación de los expedientes

Art. 9 bis 1. Obligaciones del titular del vehículo y del conductor habitual

1. El titular de un vehículo tiene las siguientes obligaciones:

a) Facilitar a la administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número de permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores.

Si el conductor no figura inscrito en el registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento

b) Impedir que el vehículo sea conducido por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducir correspondiente

Entrada en vigor a los seis meses de su publicación (25/05/2010)

Particulares: En las identificaciones debe constar el número de permiso o licencia de conducir. En el caso de que el conductor no figure inscrito en el Registro de Conductores e Infractores (extranjeros) se deberá solicitar copia de la autorización administrativa.

Empresas: En las identificaciones debe constar el número de permiso o licencia de conducir. En el caso de que el conductor no figure inscrito en el Registro de Conductores e Infractores (extranjeros) se deberá solicitar copia de la autorización administrativa. Si el titular es una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

Art. 9 bis. 2. Obligaciones del titular del vehículo y del conductor habitual

2. El titular podrá comunicar al Registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico el conductor habitual del mismo en los términos que se determinen por Orden del Ministerio del Interior y conforme a lo dispuesto en el apartado 1 bis del Anexo I. En este supuesto, el titular quedará exonerado de las obligaciones anteriores, que se trasladarán al conductor habitual.

Entrada en vigor en un año de su publicación (25/11/2010)

Particulares y empresas: El titular podrá designar un conductor habitual del vehículo previo consentimiento de éste. En este caso, corresponderá al conductor habitual.

- a) Facilitar la identificación del conductor
- b) Disponer de copia del permiso de conducir si es extranjero
- c) Impedir que el vehículo sea conducido por quien nunca hubiere obtenido el permiso o licencia de conducir,

Art. 9 bis. 3. Obligaciones del titular del vehículo y del conductor habitual

Las obligaciones establecidas en el apartado 1 y la comunicación descrita en el apartado anterior corresponderán al arrendatario a largo plazo del vehículo, en el supuesto de que hubiese constancia de éste en el Registro de Vehículos.

Entrada en vigor a los seis meses de su publicación (25/05/2010)

Empresas: El arrendador a Largo Plazo deberá comunicar al Registro la identidad del arrendatario. En este caso, le corresponderá:

- a) Facilitar la identificación del conductor
- b) Disponer de copia del permiso de conducir si es extranjero
- c) Impedir que el vehículo sea conducido por quien nunca hubiere obtenido el permiso o licencia de conducir
- d) Designar conductor habitual

Art. 9 bis. 4. Obligaciones del titular del vehículo y del conductor habitual

Los titulares de los vehículos en régimen de arrendamiento a largo plazo deberán comunicar al Registro de Vehículos el arrendatario, en los términos que se determinen mediante la correspondiente Orden Ministerial.

Entrada en vigor a los seis meses de su publicación (25/05/2010)

Empresas: Está estipulado como obligación, si bien hasta la actualidad no se ha desarrollado este precepto ni las condiciones de la comunicación que está previsto se regule por Orden Ministerial.

Art. 59 bis. Domicilio y dirección electrónica vial (DEV) de los titulares de una autorización administrativa.

1. El titular de una autorización administrativa para conducir o de circulación del vehículo comunicará a los Registros de la Dirección General de Tráfico su domicilio. Este domicilio se utilizará para efectuar las notificaciones respecto de todas las autorizaciones de que disponga. A estos efectos, los Ayuntamientos y la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrán comunicar a la Dirección General de Tráfico los nuevos domicilios de que tengan constancia.
2. En el historial de cada vehículo podrá hacerse constar, además, un domicilio a los únicos efectos de gestión de los diferentes tributos relacionados con el vehículo.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1º, la Dirección General de Tráfico asignará además a todo titular de una autorización administrativa de conducción o de circulación del vehículo, y con carácter previo a su obtención, una dirección electrónica vial (DEV). Esta dirección se asignará automáticamente a todas las autorizaciones de que disponga su titular en los Registros de Vehículos y de Conductores.
4. La asignación de la dirección electrónica vial se realizará también al arrendatario a largo plazo que conste en el Registro de Vehículos, con carácter previo a su inclusión.
5. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, si el titular de la autorización es una persona física sólo se le asignará una dirección electrónica vial cuando lo solicite voluntariamente. En este caso, todas las notificaciones se practicarán en esa Dirección Electrónica Vial conforme se establece en el artículo 77, sin perjuicio del derecho que al interesado le reconoce el artículo 28.4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
6. En la dirección electrónica vial además se practicarán los avisos e incidencias relacionados con las autorizaciones administrativas recogidas en esta Ley.

Entrada en vigor en un año de su publicación (25/11/2010)

Particulares: la asignación de la DEV será voluntaria en el caso de las personas físicas

Empresas: la asignación de la DEV será automática para los titulares de autorizaciones administrativas de conducción o circulación de vehículos, así como para los arrendatarios a largo plazo que consten en el registro de Vehículos. La Disposición transitoria segunda establece un plazo de 2 años, a partir de la entrada en vigor de la Ley para efectuar las notificaciones telemáticas a la DEV

Art. 60.4. Permisos y licencias de conducción

Los conductores no perderán más de ocho puntos por acumulación de infracciones en un solo día, salvo que concurra alguna de las infracciones muy graves a que se refieren los párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), e i) del artículo 65, apartado 5, en cuyo caso se perderán el número total de puntos que correspondan

Entrada en vigor a los seis meses de su publicación (25/05/2010)

Particulares: Se incluye en el catálogo la infracción i) El exceso en más del 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por ciento en los tiempo de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre

Art. 63.7 Párr. 2. Declaración de nulidad o lesividad y pérdida de vigencia

El titular de una autorización, que haya perdido una parte del crédito inicial de puntos asignados, podrá optar a su recuperación parcial, hasta un máximo de 6 puntos, por una sola vez cada dos años, realizando superando con aprovechamiento un curso de sensibilización y reeducación vial, con la excepción de los conductores profesionales que podrán realizar el citado curso con frecuencia anual.

Entrada en vigor al día siguiente a su publicación 25/11/2009)

Particulares: se aumenta el número de puntos a recuperar pasando de 4 puntos a 6 puntos.

Art. 65.3. Cuadro general de infracciones

3. Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ley y en los Reglamentos que la desarrollen que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes. En particular es falta leve no hacer uso por parte de los usuarios de bicicletas de los elementos y prendas reflectantes, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.

Entrada en vigor a los seis meses de su publicación (25/05/2010)

Particulares: se incorpora infracción leve para usuarios de bicicletas que no lleven ni los elementos ni las prendas reflectantes que disponga la Ley

Art. 65.4. Cuadro general de infracciones

4. Son infracciones graves, cuando nos sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta Ley referidas a:

- p) Incumplir la obligación de todo conductor de verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.
- u) La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- v) Incumplir la obligación de impedir que el vehículo sea conducido por persona que carece de la autorización administrativa correspondiente
- y) No instalar los dispositivos de alerta al conductor en los garajes o aparcamientos en los términos legal y reglamentariamente previstos.

Entrada en vigor a los seis meses de su publicación (25/05/2010)

Particulares:

- p) Deja de ser obligación del titular
- u) Deja de ser infracción muy grave,
- v) Se incorpora al catálogo como obligación específica dirigida al titular del vehículo o al arrendatario o conductor habitual, previa comunicación al Registro de Vehículos por parte del arrendador a largo Plazo o del titular.
- y) Se incorpora al catálogo dirigida a los propietarios de aparcamiento y comunidades de vecinos

Empresas:

- v) Se incorpora al catálogo como obligación específica dirigida al titular del vehículo o al arrendatario o conductor habitual, previa comunicación al Registro de Vehículos por parte del arrendador a largo Plazo o del titular.
- y) Se incorpora al catálogo dirigida a los propietarios de aparcamiento y comunidades de vecinos

Art. 65.5. Cuadro general de infracciones

5. Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las siguientes conductas...:

- h) Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia de tráfico.
- j) El incumplimiento por el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido. En el supuesto de las empresas de alquiler de vehículos sin conductor la obligación de identificar se ajustará a las previsiones al respecto del artículo 9 bis
- m) Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o limitador de velocidad.

Entrada en vigor a los seis meses de su publicación (25/05/2010)

Particulares:

- h) Pasa a ser infracción muy grave. La reforma sanciona por separado la conducción del vehículo y la participación o colaboración en la puesta en funcionamiento de estos elementos.
- j) Nuevo: Cambio de Art. del 72.3 al 65.5.j
- m) Nueva infracción. La reforma sanciona por separado la conducción del vehículo y la participación o colaboración en la puesta en funcionamiento de estos elementos.

Empresas:

j) Nuevo: Cambio de Art. del 72.3 al 65.5.j

m) Pasa a ser infracción muy grave. La reforma sanciona por separado la conducción del vehículo y la participación o colaboración en la puesta en funcionamiento de estos elementos.

Art. 65.6. Cuadro general de infracciones

6. Asimismo, son infracciones muy graves:

- d) Instalar inhibidores de radar en los vehículo cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia de tráfico. No constituirán infracción los sistemas de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia de tráfico.

Entrada en vigor a los seis meses de su publicación (25/05/2010)

Particulares: Nueva infracción. La reforma sanciona por separado la conducción del vehículo y la participación o colaboración en la puesta en funcionamiento de estos elementos y la instalación.

Empresas: Nueva infracción . La Reforma sanciona por separado la conducción del vehículo y la participación o colaboración en la puesta en funcionamiento de estos elementos y la instalación.

Art. 65.7. Cuadro general de infracciones

7. Las infracciones derivadas del incumplimiento de la obligación de asegurar los vehículos a motor se regularán y sancionarán con arreglo a su legislación específica.

Las estaciones de ITV requerirán la acreditación del seguro obligatorio en cada inspección ordinaria o extraordinaria del vehículo. El resultado de la inspección no podrá ser favorable en tanto no se verifique este requisito.

Entrada en vigor a los seis meses de su publicación (25/05/2010)

Particulares: se introduce la obligatoriedad de acreditar la existencia del seguro obligatorio para conseguir resultado favorable de la inspección de ITV

Empresas: Se introduce la obligatoriedad de acreditar la existencia del seguro obligatorio para conseguir resultado favorable de la inspección de ITV

Art. 67.1 y 2. Sanciones

1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves con multa de 200 euros; y las muy graves con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el Anexo IV de esta Ley.

2.- Sin perjuicio de los dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

- a) La multa por la infracción prevista en el articulado 65.5.i será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.
 - b) La infracción recogida en el artículo 65.5.g se sancionará con multa de 6.000 euros.
 - c) Las infracciones recogidas en el artículo 65.6 se sancionarán con multa de entre 3.000 y 20.000 euros.
- Asimismo, en el supuesto de la infracción recogida en el artículo 65.6.e) se podrá imponer la suspensión del permiso de circulación del vehículo por el periodo de un año. Durante el tiempo que dure la suspensión su titular no podrá obtener otra autorización para las mismas actividades. La realización de actividades durante el tiempo de suspensión de la autorización llevará aparejada una nueva suspensión por un periodo de seis meses al cometerse el primer quebrantamiento, y de un año si se produjese un segundo o sucesivos quebrantamientos.

Entrada en vigor a los seis meses de su publicación (25/05/2010)

Particulares y empresas: la multa por el incumplimiento de la obligación de identificar será un múltiplo de la sanción originaria que la motivó: si es leve será el doble Si es grave o muy grave será el triple.

b) Participar en competiciones y carreras no autorizadas

Art. 67.4. Sanciones

4. Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 80 respecto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.

Entrada en vigor a los seis meses de su publicación (25/05/2010)

Particulares: Cuando el conductor no acredite residencia legal en España, será condición para continuar la marcha que se deposite la cuantía provisional de la multa fijada por el Agente. Se admitirá el pago mediante tarjetas de crédito.

Art. 68

La cuantía económica de las multas establecida en el artículo 67.1 y en el anexo IV podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 65.6.

Entrada en vigor a los seis meses de su publicación (25/05/2010)

Particulares y empresas: se produce este cambio debido a que con la modificación las cuantías económicas de las sanciones son fijas. La aplicación de estos agravante queda en manos de la Administración

Art. 69.1 c y d. *Personas responsables*

Ver tabla 6

- c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad por la infracción recaerá en éste, salvo en el supuesto de que este acreditase que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.
- d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 9 bis.

Entrada en vigor a los seis meses de su publicación (25/05/2010)

Particulares y empresas:

- c) La redacción de este artículo posibilita la defensa del conductor habitual designado a través de una reidentificación o la aportación de documentación acreditativa de la sustracción del vehículo
- d) En este caso la obligación de identificar recaerá en el titular o arrendatario a Largo plazo

Art. 69.1 e, f y g. *Personas responsables*

Ver tabla 6

- e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que este manifestara no ser el conductor o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 9bis. La misma responsabilidad alcanzará a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.
- f) El titular, o el arrendatario a largo plazo si consta en el registro, es responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo. a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación
- g) El titular, o arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será responsable de las infracciones por estacionamiento, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

Entrada en vigor a los seis meses de su publicación (25/05/2010)

Particulares:

- g) En caso de multa de estacionamiento no se sancionará como incumplimiento la falta de identificación del conductor al designar la Ley como responsable directamente al titular, al arrendatario a largo plazo o al conductor habitual

Empresas:

- e) La obligación de identificar al conductor e impedir que el vehículo sea conducido por personas que no hayan tenido nunca autorización administrativa para conducir se extiende a los talleres mecánicos y a las empresas de compraventa del vehículo mientras se encuentren depositados allí.
- f) Al comunicar los datos de la arrendataria al Registro de Vehículos le corresponderá a ésta la responsabilidad por las infracciones relativas a:
 - 1.- Documentación del vehículo
 - 2.- Reconocimientos periódicos
 - 3.- Estado de conservación del vehículo
- g) En caso de multa de estacionamiento no se sancionará como incumplimiento la falta de identificación del conductor al designar la Ley como responsable directamente al titular, al arrendatario a largo plazo o al conductor habitual

Art. 74.3 Denuncias

Ver tablas anexas

Entrada en vigor a los seis meses de su publicación (25/05/2010)

Art. 77. Práctica de la notificación de las denuncias

2. El sistema de notificación en la dirección electrónica vial permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del denunciado del acto objeto de notificación, así como el acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

Si existiendo constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica vial, transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que aquella ha sido rechazada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso. El rechazo se hará constar en el expediente sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, y se tendrá por efectuado el trámite, continuándose el procedimiento.

Entrada en vigor en un año desde la fecha de publicación (25/11/2010)

Ver tablas anexas

Art. 78. Notificaciones en el Tablón Edictal de sanciones de Tráfico (TESTRA)

1. Las notificaciones que no puedan efectuarse en la Dirección Electrónica Vial o en el domicilio indicado, se practicarán en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA). Transcurrido el período de veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el TESTRA se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite y continuándose con el procedimiento.

2. El Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico será gestionado por la Dirección general de Tráfico. La práctica de la notificación en el mismo se efectuará en los términos que se determinen por Orden del Ministro del Interior.

Entrada en vigor en un año desde la fecha de publicación (25/11/2010)

Particulares y empresas: Actualmente las notificaciones se llevan a cabo en los Boletines Oficiales de las Provincias. En un futuro será en el TESTRA, lo que unificará localizaciones y facilitará el acceso

Art. 79. Clases de procedimientos sancionadores

1. Notificada la denuncia, el denunciado dispondrá de un plazo de quince días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular alegaciones.

2. El procedimiento Sancionador abreviado no será de aplicación en las infracciones previstas en el artículo 65, apartados 5.g), i) y 6.

Entrada en vigor a los seis meses de su publicación (25/05/2010)

Ver tablas anexas

Particulares y empresas: No se beneficiarán de la reducción del 50% las infracciones previstas en el artículo 65, apartados 5. g), i) y 6

Artículo 80. Procedimiento sancionador abreviado

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.
- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- e) El plazo para interponer el recurso contencioso- administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
- f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

g) La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

Entrada en vigor a los seis meses de su publicación (25/05/2010)

Ver tablas anexas

Particulares y empresas: la bonificación pasa del 30% anterior a un 50% con esta modificación. El plazo, por el contrario, se reduce de 30 a 15 días.

Art. 81. 1 y 2. Procedimiento sancionador ordinario

1.- Notificada la denuncia 15 días naturales para formular alegaciones.

2.- En el supuesto de que no se hubiese producido la detención del vehículo el titular, arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de quince días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción contra el que se iniciará el procedimiento sancionador. Esta identificación se efectuará por medios telemáticos si la notificación se hubiese efectuado a través de la Dirección Electrónica Vial.

Entrada en vigor a los seis meses de su publicación (25/05/2010)

Ver tablas anexas

Particulares y empresas: La identificación solicitado por medios telemáticos sólo podrá ser cumplimentada a través del mismo medio. El resto del procedimiento podrá continuarse por escrito

Art. 81. 5. Procedimiento sancionador ordinario

5. Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de quince días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

Lo dispuesto anteriormente será de aplicación únicamente cuando se trate de:

- a) Infracciones leves.
- b) Infracciones graves que no detraigan puntos.
- c) Infracciones graves y muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia.

La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados.

Entrada en vigor a los seis meses de su publicación (25/05/2010)

Particulares y empresas: el plazo para interponer contencioso es de 20 días si la notificación es por boletín de denuncia o si se accede al TESTRA y de 15 días en el resto de los casos.

Art. 87. Limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas.

El titular de una autorización administrativa no podrá efectuar ningún trámite relativo a los vehículos de los que fuese titular en el Registro de Vehículos cuando figurasen como impagadas en su historial de conductor cuatro sanciones firmes en vía administrativa por infracciones graves o muy graves

El titular del vehículo no podrá efectuar ningún trámite relativo al mismo cuando figurasen como impagadas en el historial del vehículo cuatro sanciones firmes en vía administrativa por infracciones graves o muy graves.

Queda exceptuado de lo dispuesto en los párrafos anteriores el trámite de baja temporal o definitiva del vehículo

Entrada en vigor a los seis meses de su publicación (25/05/2010)

Particulares: el titular de una autorización administrativa o de un vehículo no podrá realizar ningún trámite administrativo cuando figuren como impagadas en el historial del vehículo o del conductor cuatro sanciones graves o muy graves firmes.

Empresas: el titular de una autorización administrativa o de un vehículo no podrá realizar ningún trámite administrativo cuando figuren como impagadas en el historial del vehículo o del conductor cuatro graves o muy graves sanciones firmes.

Se plantean dudas sobre la posibilidad de las empresas de alquiler a largo plazo puedan, a pesar de constar conductor habitual y comunicar arrendatario, proceder a la venta del vehículo

Art. 90. Cobro de multas

Las multas que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de firmeza de la sanción.

Entrada en vigor a los seis meses de su publicación (25/05/2010)

Particulares y empresas: se establece el plazo de 15 días naturales no hábiles

Art. 91. Responsables subsidiarios del pago de multas

Los titulares de los vehículos con los que se haya cometido una infracción serán responsables subsidiarios en caso de impago de la multa impuesta al conductor, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Robo, hurto o cualquier otro uso en el que quede acreditado que el vehículo fue utilizado contra su voluntad.
- b) Cuando el titular sea una empresa de alquiler sin conductor.
- c) Cuando el vehículo tenga designado un arrendatario a largo plazo en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en éste.
- d) Cuando el vehículo tenga designado un conductor habitual en el momento de cometerse la infracción. En este caso la responsabilidad recaerá sobre éste.

Entrada en vigor a los seis meses de su publicación (25/05/2010)

Empresas: cuando el vehículo tenga designado un arrendatario a Largo Plazo en el momento de cometerse una infracción, un conductor habitual o el titular sea una empresa de alquiler sin conductos, la responsabilidad recaerá sobre ellos.

Art. 92. Prescripción y caducidad

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá sus caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. el plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años, y el de las demás sanciones será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la LGT.

Entrada en vigor a los seis meses de su publicación (25/05/2010)

Particulares y empresas:

Se equipara el plazo de prescripción de las infracciones graves y muy graves a 6 meses.

El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y el de las demás un año contados desde la firmeza de la sanción.

Art. 93. Anotación y cancelación

1.- Las sanciones graves y muy graves deberán ser comunicadas al Registro de Conductores por la Autoridad que la hubiere impuesto en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza en vía administrativa.

- 2.- Las autoridades judiciales comunicarán al Registro de Conductores e infractores, en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza, las penas de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores que impongan por sentencias por la comisión de delitos o faltas contra la seguridad vial.
- 3.- En el Registro de Vehículos quedarán reflejadas las sanciones firmes graves y muy graves en las que un vehículo tanto matriculado en España como en el extranjero estuviese implicado y el impago de las mismas, en su caso. Estas anotaciones formarán parte del historial del vehículo.
- 4.- Las anotaciones se cancelarán de oficio a efectos de antecedentes, una vez transcurridos tres años desde su total cumplimiento o prescripción.

Entrada en vigor a los seis meses de su publicación (25/05/2010)

Particulares y empresas: el plazo para comunicar al Registro de Conductores es de 15 días naturales desde que es firme.

Las anotaciones se cancelarán de oficio a efectos de antecedentes una vez transcurridos tres años desde su total cumplimiento o prescripción.

Modificación a la Disposición Adicional Decimotercera de la anterior Ley de Tráfico y Seguridad Vial. Obtención del permiso tras sentencia penal

1.- El titular de una autorización administrativa para conducir que hay perdido su vigencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 47m del Código Penal, al haber sido condenado por sentencia firme a la pena de privación de del derecho de conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a dos años, podrá obtener una vez cumplida la condena, una autorización administrativa de la misma clase y con la misma antigüedad, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 63.7 para la pérdida de vigencia de la autorización por la pérdida total de los puntos asignados.

El permiso que se obtenga dispondrá de un saldo de 8 puntos.

2.- Si la condena es inferior a 2 años, para volver a conducir, únicamente deberá acreditar haber superado con aprovechamiento el curso de reeducación y sensibilización vial al que hace referencia el primer párrafo del citado artículo 63.7

Entrada en vigor a los seis meses de su publicación (25/05/2010)

Particulares:

- 1.- Si el plazo de privación es superior a 2 años, una vez cumplida la condena podrá obtener una autorización administrativa de la misma clase y antigüedad de acuerdo al procedimiento 63.7
- 2.- Si la condena es inferior a 2 años, bastará superar el curso de reeducación

Nueva Disposición Adicional Decimosexta de la anterior Ley de Tráfico y Seguridad Vial. Cambios en la limitación de velocidad

El titular de la vía deberá comunicar a las autoridades competentes en materia de gestión de tráfico, con una antelación mínima de un mes, los cambios que realice en las limitaciones de velocidad.

Entrada en vigor a los seis meses de su publicación (25/05/2010)

Particulares y empresas: cambios para evitar molestias a los usuarios con una antelación de un mes

Nueva Disposición Final Segunda de la anterior Ley de Tráfico y Seguridad Vial. *Actualización de las cuantías de las sanciones de multa*

El Gobierno, mediante Real Decreto, podrá actualizar la cuantía de las sanciones de multa previstas en esta Ley, atendiendo a la variación que experimente el índice de precios al consumo

Entrada en vigor a los seis meses de su publicación (25/05/2010)

Particulares y empresas: la cuantía de las multas se modificarán automáticamente sin necesidad de reformar la Ley

Modificación del Anexo II. Infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos

La pérdida de puntos únicamente se producirá cuando el hecho del que se deriva la detracción de puntos se produzca con ocasión de la conducción de un vehículo para el que se exija autorización administrativa para conducir.

El crédito de puntos es único para todas las autorizaciones administrativas de las que sea titular el conductor.

Entrada en vigor a los seis meses de su publicación (25/05/2010)

Particulares: las infracciones producidas con bicicletas no retirarán puntos. No se contabilizarán puntos por poseer más de un permiso de conducción.

Disposición Adicional Segunda. *Asignación de la dirección electrónica vial*

La DGT asignará una dirección electrónica vial a toda persona jurídica que obtenga una autorización administrativa de circulación de vehículo, una vez haya entrado en vigor la presente ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 bis.

A las personas jurídicas no incluidas en el párrafo anterior y a las personas físicas que lo soliciten, también se les asignará una dirección electrónica vial.

Entrada en vigor a los seis meses de su publicación (25/05/2010)

Particulares: se asignará una dirección electrónica vial a las personas físicas que así lo soliciten

Empresas: se asignará una dirección electrónica vial a toda persona jurídica que obtenga una autorización administrativa de circulación del vehículo una vez que esté vigente ley y a las personas jurídicas obligatoriamente

Disposición Adicional Cuarta párrafo 2. Dispositivos en garajes y aparcamientos

Reglamentariamente se fijará el plazo gradual de fijación de dichos dispositivos en los garajes y aparcamientos ya existentes atendiendo al número de plazas

Entrada en vigor a los seis meses de su publicación (25/05/2010)

Particulares y empresas: se introducirá reglamentariamente la obligación de incorporar a los accesos a los aparcamientos y garajes dispositivos que alerten al conductor de la presencia de peatones en las entradas y salidas a la vía pública.

Disposición Adicional Quinta. Notificación de las publicaciones en los tablones edictales de las Comunidades Autónomas

Las Comunidades Autónomas con competencias ejecutivas en materia de tráfico podrán sustituir las notificaciones en la dirección electrónica vial por notificaciones a través de sus propias plataformas informáticas, para aquellos ciudadanos que opten por las mismas.

Las publicaciones en el tablón Edictal de Sanciones de Tráfico de las Comunidades Autónomas con competencia ejecutivas en materia de tráfico podrán efectuarse a través de sus propios tablones edictales. En este caso, los Tablones deberán interoperar entre sí permitiendo al ciudadano, a través de un único acceso, el conocimiento y la comunicación de cualesquiera notificaciones de procedimientos sancionadores que sobre él existan.

Las administraciones Locales pertenecientes a los ámbitos territoriales de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de tráfico podrán suscribir convenios de colaboración para efectuar las notificaciones telemáticas a través de las plataformas de notificación y de los tablones edictales de la Comunidad Autónoma.

Entrada en vigor a los seis meses de su publicación (25/05/2010)

Particulares y empresas: Las Comunidades Autónomas podrán utilizar sus propias plataformas informáticas para notificar. Si las comunidades utilizan sus propias plataformas para proceder a la notificaciones edictales deberán interactuar con el resto para posibilitar un único acceso y medio de información al administrado. A través de convenios las entidades locales podrán utilizar los medios informáticos de las Comunidades Autónomas para realizar sus notificaciones edictales.

Disposición Transitoria Primera. Procedimientos sancionadores en tramitación

Los procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta Ley se seguirán rigiendo hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su iniciación, salvo que de acuerdo con lo previsto en la Disposición Final Séptima pudieran derivarse efectos más favorables referentes a la suspensión del permiso de conducción y a la pérdida de puntos.

Contra las resoluciones sancionadoras se interpondrán los recursos previsto en el artículo 80 del texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial vigente en el momento de su iniciación.

Entrada en vigor a los seis meses de su publicación (25/05/2010)

Disposición Transitoria Segunda. *Notificaciones telemáticas*

1.- El organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico y los órganos de las Comunidades Autónomas con competencias ejecutivas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, vendrán obligados a efectuar las notificaciones telemáticas a la entrada en vigor de la presente Ley.

2.- Las Administraciones locales con competencias en materia de tráfico vendrán obligadas a efectuar las notificaciones telemáticas a la Dirección electrónica Vial en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Durante ese plazo de tiempo, los titulares de vehículos aunque tengan asignada una Dirección Electrónica Vial (DEV) podrán seguir recibiendo en su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 bis 1, las notificaciones practicadas por las Administraciones locales con competencias en materia de tráfico

3.- Los plazos establecidos en los apartados anteriores se aplicarán en la medida en que sean compatibles con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

Entrada en vigor al año de su publicación (25/11/2010)

Particulares y empresas: establece una moratoria de 2 años para la utilización de los medios telemáticos en las notificaciones por las Administraciones locales. Durante el período transitorio las Administraciones locales seguirán notificando en el domicilio.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*

Queda derogado el apartado tercero del artículo 14 del Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la Circulación de Vehículos a motor, aprobado por Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley

Ya en vigor.

No será sancionable no llevar a bordo del vehículo la documentación acreditativa relativa al seguro del vehículo

Disposición final sexta. *Desarrollo reglamentario*

1.- El Gobierno, a propuesta del Ministro del Interior, aprobará las normas necesarias para el desarrollo de esta Ley

2. En todo caso, en el plazo de seis meses desde que entre en vigor esta Ley, se dictará un nuevo reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Habilitación al gobierno para aprobar normas de desarrollo y adaptación a la Ley.

Plazo de 6 meses para dictar nuevo Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico

Disposición final séptima. Entrada en vigor

Establece que la presente Ley entrará en vigor a los 6 meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, salvo los Art.9.bis 2, 59 bis, 77,78, que entrarán en vigor en el plazo de 1 año.

Los efectos favorable para el infractor por la suspensión de la sanción de suspensión y la modificación del Anexo II de la Ley, relativos a la pérdida de puntos en el permiso de conducción, tendrán lugar al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

2- Tablas sobre el nuevo régimen aplicable a los puntos

2.1 – Cuadro de sanciones en las que varían los puntos retirados

Sanción	Variación en los puntos retirados	
	Antes	Ahora
Conducir de forma negligente	4	0
Circular por autopistas o autovías con vehículos expresamente prohibidos en esas vías	4	0
Ocupar en un 50% ó más las plazas autorizadas, salvo que se trate de autobuses	4	0
Parar o estacionar en los carriles destinados al transporte público	2	0
Circular sin alumbrado cuando sea obligatorio o sin ajustarse a lo establecido	2	0
Circular con menores de 12 años en motocicletas o ciclomotores	2	0
Parar o estacionar en lugares que constituya un riesgo para la circulación o los peatones	2	0
Llevar inhibidores de radar	2	6
No mantener la distancia de seguridad	3	4
Alterar el funcionamiento del tacógrafo o del limitador de velocidad	0	6
Conducir con el permiso suspendido teniendo prohibido el uso del vehículo que se conduce	0	4

La gran novedad es que añaden nuevas infracciones que restan puntos como la de circular con el permiso de conducción suspendido teniendo prohibido el uso del vehículo (4 puntos) o la de alterar el funcionamiento del tacógrafo o limitador de velocidad (6 puntos).

Así mismo, ciertas infracciones supondrán mayor pérdida de puntos. En el caso de los detectores e inhibidores de radar se ha concretado la ley estableciendo que llevar instalado uno de estos dispositivos implicará la resta de 6 puntos. Por otro lado, no respetar la distancia de seguridad será castigado con 4 puntos en lugar de los 3 actuales.

2.2 – Cuadro de excesos de velocidad y sanciones

Tipo de sanción	Límite km/hora										Multa	Puntos
	30	40	50	60	70	80	90	100	110	120		
Grave	31	41	51	61	71	81	91	101	111	121	100 €	0
	50	60	70	90	100	110	120	130	140	150		
	51	61	71	91	101	111	121	131	141	151	300 €	2
	60	70	80	110	120	130	140	150	160	170		
	61	71	81	111	121	131	141	151	161	171	400 €	4
	70	80	90	120	130	140	150	160	170	180		
	71	81	91	121	131	141	151	161	171	181	500 €	6
	80	90	100	130	140	150	160	170	180	190		
Muy grave	81	91	101	131	141	151	161	171	181	191	600 €	6

No obstante, aunque a primera vista parece que el **margen de error legal** que venían aplicando hasta ahora desaparece, no es así. Aunque mínimos, entendemos que **se seguirán utilizado** los márgenes ya conocidos: DGT, un diez por ciento sobre la velocidad permitida; País Vasco, 5 km/h hasta 100 y 6 km/h a partir de 100 km/h; Cataluña, 4 km/h hasta 100 y un 4 por ciento rebasados los 100 km/h.

Lo que llama la atención es la **subida de la cuantía económica** con la que se castiga al exceder el límite de velocidad. Mientras que, en la actualidad, la multa máxima es de **520 euros** por sobrepasar en más de un 50 por ciento el límite permitido, en la reforma la misma infracción supone **600 euros**. Tomando como referencia excesos de velocidad menores, la sanción económica es, de igual manera, sustancialmente mayor. Por ejemplo: a día de hoy, **circular a 151 km/h en una autovía o autopista** se multa con **140 euros**, sumado a la consiguiente resta de puntos del carné, en este caso, dos. Pero con la nueva Ley en la mano, **conducir a esta misma velocidad supondrá más del doble: 300 euros de multa**, aunque la pérdida de puntos seguirá siendo dos.

2.3- Cuadro de sanciones que restan puntos tras la modificación de la Ley

Más de 0,50 mg/l (aire espirado) / más de 0,30 mg/l (aire espirado) para profesionales y noveles (-2 años de antigüedad)	6
Más de 0,25 hasta 0,50 mg/l (aire espirado) / más de 0,15 hasta 0,30 mg/l (aire espirado) para profesionales y noveles (-2 años de antigüedad)	4
Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y sustancias de efectos análogos.	6
Negativa a someterse a pruebas de alcoholemia y detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y sustancias de efectos análogos.	6
Conducir de forma temeraria, circular en sentido contrario al establecido, participar en carreras o competiciones no autorizadas.	6
Exceso en mas del 50% en los tiempos de conducción o minoración en más del 50 % en los tiempos de descanso.	6
Participación o colaboración necesaria de los conductores en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el funcionamiento de tacógrafos o limitadores de velocidad.	6
Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radar o cualesquiera otros mecanismos o instrumentos encaminados a eludir la vigilancia del tráfico o inhibir la acción del radar.	6
Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilite para ello.	4
Arrojar a la vía o inmediaciones objetos que puedan producir incendios accidentes de circulación u obstaculizar la libre circulación.	4
Incumplir las disposiciones legales de prioridad de paso, no detenerse en stop, ceda el paso ni semáforos.	4
Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario o hacerlo en lugares o en circunstancias de visibilidad reducida.	4
Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a los ciclistas	4
Efectuar cambio de sentido incumpliendo la Ley y el reglamento	3
Maniobra de marcha atrás en autopistas y autovías.	4
No respetar las señales de los Agentes.	4
No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede.	4

Conducir utilizando cascos, auriculares u otros dispositivos que disminuyan la atención a la conducción o utilizar manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación.	3
No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección.	3
Conducir un vehículo teniendo suspendida la autorización administrativa para conducir o teniendo prohibido el uso del vehículo que se conduce.	4

3- Resumen del procedimiento sancionador

3.1- Notificación en la Dirección Electrónica Vial

Notificación en la Dirección Electrónica Vial (DEV)	Si no se accede en el plazo de 10 días a la DEV se entenderá rechazada la notificación	Pago con descuento del 50% antes de los 15 días (*)		La sanción se archiva	2 meses para presentar contencioso			
		15 días para alegaciones	Se estima		La sanción se archiva			
			Propuesta de resolución (sólo si hay hechos nuevos) Hay 15 días para realizar alegaciones	Resolución sancionadora (firme y ejecutable) (***)	Pago del 100 % de la sanción	Se archiva		
					Recurso de reposición (30 días para interposición)	Si se estima	La sanción se archiva	
				Si se desestima	Hay 2 meses para presentar contencioso			
	Si no se hace nada		Providencia de apremio. Incremento del 20% más intereses y costas (**)					
	Si se accede en el plazo de 10 días	Pago con descuento del 50% (*)		La sanción se archiva	Hay 2 meses para presentar contencioso			
		15 días para presentar alegaciones	Si se estiman		La sanción se archiva			
			Propuesta de resolución (sólo si hay hechos nuevos) Hay 15 días para realizar alegaciones	Resolución sancionadora (firme y ejecutable) (***)	Pago del 100 % de la sanción	La sanción se archiva		
					2 meses para presentar contencioso			
Recurso de reposición (30 días para interposición)		Si se estiman	Archivo y devolución del importe de la multa					
			Si no se estima	Hay 2 meses para presentar contencioso				
Si no se hace nada		Providencia de apremio. Incremento del 20% más intereses y costas (**)						

(*) Excepto infracciones art. 65.5 h, j y 65.6 en las que no es aplicable ningún tipo de descuento

(**) Excepto infracciones art. 65.5 h, j y 65.6 en las que habrá resolución sancionadora así como graves y muy graves que resten puntos y no notificadas por boletín

(***) El recurso potestativo de reposición no paraliza la ejecución del importe. Si el importe no se paga a los 30 días de recibir la resolución sancionadora se emite providencia de apremio

3.2- Entrega en mano del boletín de denuncia

Boletín de denuncia (se entrega en mano)	Pago con descuento del 50% (*)		La sanción se archiva	Hay 2 meses para presentar contencioso		
	No se hace nada (excepto infracciones art. 65.5 h y el 65.6)		Providencia de apremio. Incremento del 20% más intereses y costas			
	No se hace nada (infracciones art. 65.5h y el 65.6)	Resolución sancionadora (**)	Hay 2 meses para presentar contencioso			
			Recurso reposición (30 días para interponerlo)	Se estima	Archivo y devolución del importe de la multa	
				Se desestima	Hay 2 meses para presentar contencioso	
			Pago sin descuento	Se archiva	Hay 2 meses para presentar contencioso	
	Recurso reposición	Se estima		Archivo y devolución del importe de la multa		
			Se desestima	Hay 2 meses para presentar contencioso		
	20 días para presentar alegaciones	Si se estiman	La sanción se archiva			
		Propuesta de resolución (sólo si hay hechos nuevos) Hay 15 días para realizar alegaciones	Se estima	Se archiva		
Resolución sancionadora (firme y ejecutable) (**)			Pago del 100 % de la sanción		La sanción se archiva	
			Hay 2 meses para presentar contencioso			
			Recurso de reposición (30 días para interposición)	Si se estiman	Archivo y devolución del importe de la multa	
Si no se estima	Hay 2 meses para presentar contencioso					

(*) Excepto infracciones art. 65.5 h, j y 65.6 en las que no es aplicable ningún tipo de descuento

(**) El recurso potestativo de reposición no paraliza la ejecución del importe. Si el importe no se paga a los 30 días de recibir la resolución sancionadora se emite providencia de apremio

3.3- Notificación de denuncia en el domicilio

Notificación de denuncia en el domicilio	Notificado o rechazado por el interesado	Pago con descuento del 50% (*)	La sanción se archiva	Hay 2 meses para presentar contencioso		
		No se hace nada (excepto infracciones art. 65.5, h, j y el 65.6)	Providencia de apremio. Incremento del 20% más intereses y costas	Hay 2 meses para presentar contencioso		
		No se hace nada (art. 65.5, h, j y el 65.6)	Resolución sancionadora (**)	Hay 2 meses para presentar contencioso		
				Recurso reposición (30 días para interponerlo)	Se estima	Archivo y devolución del importe de la multa
					Se desestima	Hay 2 meses para presentar contencioso
				Pago sin descuento	Se archiva	Hay 2 meses para presentar contencioso
		Recurso reposición	Se estima		Archivo y devolución del importe de la multa	
				Se desestima	Hay 2 meses para presentar contencioso	
		15 días para presentar alegaciones	Propuesta de resolución (sólo si hay hechos nuevos) Hay 15 días para realizar alegaciones	Se estima	La sanción se archiva	
				Resolución sancionadora (**)	Se estima	Se archiva
Pago del 100 % de la sanción	La sanción se archiva					
	Hay 2 meses para presentar contencioso					
Recurso de reposición (30 días para interposición)	Si se estiman				Archivo y devolución del importe de la multa	
	Si no se estima	Hay 2 meses para presentar contencioso				
Si no es notificada (ausente -intento de 2 avisos en 3 días- o desconocido)	Se publica en el TESTRA	Pago con descuento del 50% (*)	Ver procedimiento de Notificación en la Dirección Electrónica Vial (DEV) opción "Si se accede"			
		20 días para alegaciones (***)				
		No se hace nada				

(*) Excepto infracciones art. 65.5 h, j y 65.6 en las que no es aplicable ningún tipo de descuento

(**) El recurso potestativo de reposición no paraliza la ejecución del importe. Si el importe no se paga a los 30 días de recibir la resolución sancionadora se emite providencia de apremio

(***) El plazo para presentar alegaciones se amplía a 20 días naturales si se publica en el TESTRA

4- Medidas Provisionales

Medidas Provisionales (Art. 84) **Se podrán adoptar mediante acuerdo motivado en cualquier momento del procedimiento. Los agente de la Autoridad sólo podrán inmovilizar el vehículo en los casos siguientes:**

Tratamiento residual del vehículo (Art 86)

Inmovilización del Vehículo (Art 84) (en el lugar señalado por el agente)

- a) Carece de autorización administrativa para circular.
- b) Presenta deficiencias que son un riesgo para la seguridad vial
- c) Conductor o pasajero no utilizan casco de protección cuando es obligatorio
- d) Negativa a controles de alcoholemia o resultado positivo de dichos controles
- e) Carece de seguro obligatorio
- f) Exceso en tiempos de conducción o minoración en los de descanso superiores al 50% de los establecidos reglamentariamente salvo que el conductor sea sustituido por otro
- g) Ocupación del vehículo que suponga aumentar un 50% el número de plazas, excluida la del conductor.
- h) Niveles de gases, humos y ruidos excesivos
- i) Posible manipulación de los instrumentos de control
- j) Porte mecanismos o sistemas que permitan eludir la vigilancia de los Agentes de Trafico y los medios de captación de imágenes
- k) **La inmovilización cesará en el momento en que cese la causa que lo motivó.**

Gastos: Serán por cuenta del conductor, conductor habitual, arrendatario y a falta de estos, el titular. Deberán ser abonados como requisito previo a levantar la inmovilización. Si el vehículo denunciado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor

Retirada y depósito del vehículo (Art. 85)

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones deteriore algún servicio o patrimonio publico
- b) En caso de accidente que impida continuar la marcha
- c) Cuando no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas
- d) Cuando, inmovilizado el vehículo, no cesaren las causas que motivaron su inmovilización.
- e) Vehículo estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Vehículo estacionado en carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g) Vehículo estacionado en zona de limitación horaria sin colocar distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a Ordenanza Municipal

Gastos: Serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo. La Administración comunicará la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas a través de la DEV

- a) Tras dos meses de inmovilización del vehículo o retiro de la vía pública, tras depósito por parte de la administración sin alegaciones por parte del titular
- b) Tras permanecer estacionado más de un mes en el mismo lugar con desperfectos que imposibiliten su desplazamiento por sus propios medios o le falten matrículas
- c) Recogido un vehículo por avería o accidente en recinto privado no sea retirado en el plazo de dos meses.

5- Responsabilidad y obligaciones

<u>Personas Responsables</u>	<u>Obligaciones de usuarios, conductores y titulares de vehículos</u>	
<p>Recae, con carácter general, en el autor del hecho en que consista la infracción salvo:</p> <p>a) Conductor por la no utilización del casco por el pasajero o de la no utilización de sistemas de retención infantil.</p> <p>b) Menor de 18 años, responden solidariamente, padres, tutores, acogedores y guardadores legales por este orden</p> <p>c) Si no hay detención del vehículo y tiene designado conductor habitual será responsable salvo que acredite la sustracción del vehículo o la autoría de otro conductor</p> <p>d) Si no hay detención del vehículo y no tiene designado conductor habitual será responsable el conductor identificado por el titular o arrendatario a largo plazo.</p> <p>e) Empresas de arrendamiento a corto plazo: será responsable el arrendatario. También a talleres mecánicos o compraventas de vehículos por las infracciones cometidas por los vehículos mientras se encuentren allí depositados.</p> <p>f) Documentación del vehículo, ITV: titular o arrendatario si consta en el Registro de Veh.</p> <p>g) Estacionamientos: titular o arrendatario si consta en el Registro de Vehículos salvo que tuviese designado conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.</p>	<p>Los usuarios de la vía están obligados a no entorpecer la circulación, causar peligro, perjuicios o molestias innecesarias a personas o daños a bienes</p>	
	<p><u>Conductores</u></p> <p>1.- Deben utilizar el vehículo con diligencia, precaución y no distracción para evitar daños propios, ajenos, sin ponerse en peligro a sí mismo, demás ocupantes del vehículo y restos de usuarios de la vía.</p> <p>2.- Verificar que las placas de matrícula no presenten obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación (Art. 9.2)</p>	<p><u>Empresa de alquiler a largo plazo</u></p> <p>Deberá comunicar al Registro de Vehículos el arrendatario en los términos que determinen mediante la correspondiente Orden Ministerial (las obligaciones descritas corresponderán entonces a la arrendataria)</p>
	<p><u>Obligaciones del titular</u></p> <p>1.- Identificar al conductor, los datos deben incluir nº de permiso o licencia de conducción (dispondrá de copia de autorización administrativa para conducir que le autorice a conducir en España si el conductor no figura en el Registro de Conductores e infractores. Si el titular es empresa de alquiler: podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento)</p> <p>2.- Impedir que el vehículo sea conducido por quienes nunca hubieren obtenido permiso o licencia de conducción.</p> <p>3.- Puede comunicar conductor habitual (queda exonerado de las obligaciones anteriores)</p> <p>4.- Gastos de inmovilización a falta de conductor, conductor hab. o arrendatario. Gastos de retirada y depósito.</p> <p>5.- Es responsable subsidiario del pago de la multa no abonada por el conductor (ver excepciones en el art. 91.1)</p>	<p><u>Conductor habitual</u></p> <p>A los exclusivos efectos de esta Ley será la persona que, contando con el permiso o licencia de conducción necesario, que estará inscrito en el Registro de Conductores e infractores, ha sido designada por el titular de un vehículo, previo su consentimiento, en virtud de lo dispuesto en el Art. 9 bis, por ser aquella que de manera usual o con mayor frecuencia conduce el vehículo</p>

6- Comentarios para empresas de Renting

Gracias a esta ley las empresas de Renting trasladan la gestión de las sanciones de tráfico a las arrendatarias.

Para que sea efectivo este traslado de responsabilidad, las empresas de Renting deben comunicar la identidad del arrendatario al Registro de Vehículos. El procedimiento se establecerá por Orden Ministerial. Esta norma entrará en vigor el 25 de mayo de 2010 (art. 9 bis 4). Esto va a suponer la implantación de procedimientos de comunicación de altas y bajas de los que habrá que valorar, en su momento, el alcance.

Las arrendatarias, a su vez, pueden trasladar la mayor parte de sus responsabilidades al conductor habitual inscribiendo a éste en el Registro de Vehículos.

Las empresas de Renting y sus arrendatarias dispondrán de una Dirección Electrónica Vial en la que se realizarán todas las notificaciones relacionadas con el vehículo (art. 59 bis). Para la puesta en marcha de este sistema se establece un plazo de un año (25 de noviembre de 2010, Disposición Final Séptima).

Desde nuestro punto de vista, las empresas de Renting serán responsables de las sanciones correspondientes a la no contratación del seguro. En este sentido, queda derogado el apartado tercero del art. 14 del Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la Circulación de Vehículos a motor, aprobado por Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, relativo a la obligatoriedad de llevar a bordo del vehículo la documentación acreditativa del pago del seguro.

Se plantean dudas sobre si las empresas de renting, como titulares del vehículo, pueden realizar trámites relativos al mismo si figuran impagadas cuatro sanciones firmes en vía administrativa por infracciones graves o muy graves (art. 87, párrafo 2). Se exceptúan de lo expuesto el trámite de baja temporal o definitiva de vehículos.

En caso de inmovilización, si el vehículo denunciado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

7- Comentarios para Aseguradoras

Se debería producir un descenso significativo de la siniestralidad de la garantía del subsidio por retirada del permiso de conducción por retiradas administrativas (de 1 a 3 meses) al eliminarse este tipo de sanción. Esto supone, de forma estimada, que este ratio siniestral se reduce en un 70%. Por el contrario, es de prever un incremento del subsidio por pérdida de todos los puntos ya que el nuevo procedimiento abreviado va a agilizar el proceso de retirada de puntos.

Se van a acelerar los procedimientos de retirada de puntos debido a la introducción del procedimiento abreviado. Esto puede suponer que se soliciten un mayor número de cursos de recuperación parcial y total. Igualmente, habrá que esperar para comprobar si se endurece la imposición de sanciones con retirada de puntos ya que la inmensa mayoría de ayuntamientos no comunican las sanciones con retirada de puntos a Tráfico. Este es un proceso paulatino que puede empeorar la siniestralidad de esta garantía.

Hay que realizar un seguimiento a la opción del pago con descuento del 50% del importe de la sanción pues puede generar un menor uso del servicio de gestión de sanciones de tráfico cuando éstas no supongan la pérdida de puntos. Por el contrario, esperamos un incremento de peticiones de gestión de sanciones que supongan la retirada de puntos así como de los procedimientos ejecutivos al haberse reducido la duración del procedimiento y el número de notificaciones que recibirá el sancionado.

Consideramos como muy probable que se incremente el número de llamadas solicitando información.

Queda derogado el apartado tercero del art. 14 del Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la Circulación de Vehículos a motor, aprobado por Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, relativo a la obligatoriedad de llevar a bordo del vehículo la documentación acreditativa del pago del seguro.

8- Comentarios para empresas de alquiler a corto plazo

Las empresas de alquiler a corto plazo serán responsables de:

- Impedir que el vehículo sea conducido por quienes nunca hubieren obtenido el permiso de conducción correspondiente.
- Las sanciones de estacionamientos cuando no se identifique al conductor responsable del hecho.
- Gastos de inmovilización a falta de conductor.
- Gastos de retirada y depósito. Si el vehículo denunciado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Las empresas de alquiler dispondrán de una Dirección Electrónica Vial en la que se realizarán todas las notificaciones relacionadas con el vehículo art. 59 bis). Para la puesta en marcha de este sistema se establece un plazo de un año (25 de noviembre de 2010, Disposición Final Séptima).

Queda derogado el apartado tercero del art. 14 del Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la Circulación de Vehículos a motor, aprobado por Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, relativo a la obligatoriedad de llevar a bordo del vehículo la documentación acreditativa del pago del seguro.

Se plantean dudas sobre si las empresas de alquiler a corto plazo, como titulares del vehículo, pueden realizar trámites relativos al mismo si figuran impagadas cuatro sanciones firmes en vía administrativa por infracciones graves o muy graves (art. 87, párrafo 2). Se exceptúan de lo expuesto el trámite de baja temporal o definitiva de vehículos. Queda exceptuado de lo dispuesto en los párrafos anteriores el trámite de baja temporal o definitiva del vehículo.

Este manual se ha elaborado a efectos meramente informativos, por lo que Europ Assistance declina todo tipo de responsabilidad respecto de los problemas que puedan resultar de la consulta, uso o aplicación que del mismo se realice.

La información ofrecida en este manual está sujeta a modificaciones así como a errores tanto tipográficos como interpretativos derivado del hecho de que aun no existe una jurisprudencia formada al respecto.

La información pretende ser actual y exacta, aunque no es necesariamente completa, exhaustiva, fiable o actualizada.